

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

I.1. Motivación.

- A. Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería y se fijan sus enseñanzas mínimas. Este título no sustituye a ningún otro perteneciente al catálogo LOGSE.

La disposición final segunda del Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, determina que las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2012/2013. Hasta este curso escolar, sin embargo, la Comunidad de Madrid ha priorizado el desarrollo de los currículos de otros ciclos formativos que pertenecen a esta familia profesional por considerar que, en el momento de su desarrollo tanto el alumnado como el mercado laboral demandaba la regulación de esos títulos, como el de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar o el de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional. Ahora, sin embargo, se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería, para completar así el itinerario formativo iniciado en esta rama de la imagen personal con los ciclos de formación profesional básica y el título de Técnico en Peluquería.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3. del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las





Comunidad de Madrid

enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería, cuya implantación está prevista para un grupo en un centro público, dentro de su ámbito de gestión.

- B. Por otro lado, la motivación de este decreto tiene como causas estratégica dar respuesta a las necesidades del mercado laboral del sector de la imagen personal, actualmente en desarrollo en la Comunidad de Madrid.

I.2. Objetivos.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería, regulado mediante el Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, en cuyo artículo 10.2 establece que:

Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo .

I.3. Alternativas.

El título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería, establecido en el Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. Este título necesita el currículo para su implantación en la Comunidad de Madrid.

Dentro del catálogo de ciclos formativos conducentes a títulos de Técnico Superior de la familia profesional de Imagen Personal, en el marco de la LOE, la Comunidad de Madrid ha desarrollado hasta la fecha el currículo de todos excepto el de “Estilismo y Dirección de Peluquería”. La decisión de regular dicho currículo tiene dos motivos:

1. Terminar el desarrollo autonómico de todo el catálogo de títulos de grado superior de esta familia profesional.





Comunidad de Madrid

2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que nos han transmitido asociaciones del sector profesional de la estética y la imagen personal, así como diferentes centros educativos que imparten ciclos formativos de la familia profesional a la que pertenece este título y empresas pertenecientes a este sector. En este sentido, se ha concertado una reunión con la Asociación Profesional de Peluqueros y Peluquerías de Señora de Madrid (APPS) para analizar las necesidades formativas de este sector.

Entre las consideraciones aportadas en diferentes correos electrónicos dirigidos por estos interlocutores sociales interesados en el desarrollo curricular de este título al área de Ordenación Académica de Formación Profesional de la Consejería de Educación Cultura y Deporte destacamos las siguientes:

1. Los alumnos de 2º curso del ciclo formativo de grado medio de Peluquería, en una gran mayoría, querrían seguir cursando estudios de grado superior porque ello les permitiría completar su formación y ampliaría sus posibilidades de encontrar un trabajo. Los alumnos están interesados en completar sus conocimientos sobre tratamientos capilares, prótesis capilares y posticeria, estilismo, análisis de la imagen integral, ayuda y asesoramiento a clientes con necesidades especiales, peinados para tv, cine, teatro....
2. Las empresas del sector también están interesadas puesto que cuanto más conocimientos tengan los alumnos y los futuros trabajadores, mejor. El perfil profesional correspondiente a este título es cada vez más demandado.
3. Los profesores dan su opinión sobre la implantación del ciclo de G.S. de Estilismos y Dirección de Peluquería, que se resume en los siguientes apartados:
 - a) Para la formación de los alumnos, la implantación de este ciclo sería muy positiva, dado que, en la actualidad, no hay un ciclo de grado superior específico de peluquería que permita completar su formación.
 - b) Mejoraría la inserción laboral de los alumnos de peluquería, porque les permitiría colocarse en centros capilares de tratamientos e implantes, dirección de franquicias de peluquerías y producciones audiovisuales.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que demanda el sistema educativo y el mercado laboral que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.





II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

II.1. Contenido de la norma.

a) Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal y las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

b) Observaciones al contenido de la norma.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo.

En el artículo 4 del decreto se han incluido los apartados 4 y 5, que establecen que en el desarrollo curricular de los módulos profesionales se deban tener en cuenta las características del alumnado, con especial atención a personas con discapacidad y al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. Asimismo se reconoce como principio curricular el respeto a la identidad de género y a la no discriminación por razón de orientación sexual.





Comunidad de Madrid

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, indicar que la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto **1577/2011, de 4 de noviembre**, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando las mismas aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión. Dichos contenidos son señalados en rojo en el Anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica.
- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el Anexo II del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el Anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dicho módulo es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

Para concretar las características del currículo de este ciclo formativo se han tenido en cuenta las sugerencias y propuestas de la Asociación Profesional de Peluqueros y Peluquerías de Señora de Madrid (APPS), el IES. Las Canteras, el IES. Santa Engracia y





Comunidad de Madrid

el IES. La Arboleda, de la Comunidad de Madrid, que se encuentran archivadas en el área de Ordenación Académica de Formación Profesional.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de autonomía de los centros que establece para la Comunidad de Madrid el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, la Consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar planes de estudios propiciados por los centros que comporten una organización curricular del título diferente a la fijada por el presente proyecto de decreto, siempre que queden garantizadas las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, y cumplan con los requisitos y el procedimiento determinados para poder desarrollar dichos planes de estudios.

c) Incorporación del módulo “Lengua extranjera profesional”.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico y Técnico Superior, que se están tramitando actualmente y que corresponden a los títulos de Técnico en Producción Agropecuaria, Técnico Superior en Electromedicina Clínica y Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de “Lengua extranjera profesional”.

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones





cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

- a. Con la nueva regulación del módulo “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

- b. Por otro lado, el módulo “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

- c. Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de





Comunidad de Madrid

capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.

- d. Se sustituirán paulatinamente los módulos “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.
2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

II.2. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la





Comunidad de Madrid

Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- LEY 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería y se fijan sus enseñanzas mínimas, que el Gobierno de la Nación ha regulado de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, el presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de



Comunidad de Madrid

la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y según la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dentro del marco de autonomía de los centros establecido en el Capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

III.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y





Comunidad de Madrid

especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

III.2. Impacto económico y presupuestario.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería no sustituye ningún otro título de los que pertenecían al catálogo LOGSE, por tanto, se desarrolla reglamentariamente por primera vez en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, consiste en supervisar el desarrollo de los servicios de peluquería, planificar y realizar tratamientos capilares estéticos y diseñar estilismos de cambio de imagen, respetando criterios de calidad, seguridad, respecto al medio ambiente y diseño para todos.

Este profesional ejerce su actividad, según dispone el artículo 7 del real decreto que establece este título, como directores de procesos de peluquería en empresas dedicadas al sector y en producciones audiovisuales y escénicas, donde desarrollan tareas individuales y en grupo en las áreas funcionales de diseño e innovación, organización y prestación de servicios, comercialización, logística, calidad, prevención de riesgos y gestión ambiental. Actúa por cuenta propia, con un alto grado de autonomía, asumiendo labores de gestión y dirección, o por cuenta ajena, integrándose en un equipo de trabajo con personas de su mismo, inferior o superior nivel de cualificación.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son: dirección técnica en empresas de peluquería; dirección técnico-artística de peluquería en producciones audiovisuales, escénicas y de moda; especialista en tratamientos capilares; asesoría artística de peluquería; estilista; especialista en prótesis capilares y posticería; consejero/a-evaluador/a de empresas de peluquería; experto/a en cuidados capilares en clientes con necesidades especiales; técnico/a en análisis capilar, peluquero/a especialista, trabajador/a cualificado/a en clínicas capilares y centros de medicina y cirugía estética; técnico/a comercial, asesoría de imagen; formación técnica en





Comunidad de Madrid

peluquería; asesoría de venta y demostrador de productos y aparatos de peluquería; asesoría de prensa especializada en imagen personal y peluquería.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, sobre la prospectiva del título en su sector, son necesarias las siguientes consideraciones:

El perfil profesional de este título marca una evolución hacia las competencias relacionadas con las técnicas que potencien la imagen personal a través de cambios de estilo. Los futuros profesionales deberán tener un amplio conocimiento del estilismo, imagen personal integral y una mayor especialización en técnicas de peluquería. Otra línea de futuro es el mantenimiento de la imagen personal a través de los tratamientos capilares, especialmente en el campo dedicado a los cuidados para clientes con problemas oncológicos u otras afecciones con manifestación estética que necesitan mejorar su imagen.

La evolución tecnológica y el uso de aparatología y cosmética avanzada demanda un perfil profesional cada vez más cualificado con conocimientos científico-tecnológicos y con capacidad para la organización y planificación de procesos, que asuma funciones de calidad, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental y que sea capaz de mantener un espíritu abierto a la innovación. En cuanto a la tipología de las empresas, la tendencia del mercado apunta, por una parte, hacia establecimientos independientes y por otra hacia un incremento de franquicias y agrupaciones corporativas con una política técnica y empresarial definida, que están dirigidas por profesionales con competencia en estas funciones. Las empresas del sector avanzan hacia el trabajo en equipo y la colaboración con otros profesionales.

A causa de la especialización de actividades empresariales en el sector de peluquería, se hace indispensable la aparición de profesionales que sepan adecuarse y responder a las nuevas necesidades de las empresas, que marquen las líneas de actuación y métodos de trabajo y que lleven a cabo las innovaciones demandadas por un mercado globalizado. En todos estos espacios, aparte de técnicos en peluquería con conocimientos específicos, hay un perfil profesional que se encarga de la coordinación técnica, de dirigir y supervisar el equipo de trabajo, de gestionar la logística y de definir el plan de empresa. Enfocan su actividad al asesoramiento profesional y a la atención personalizada.

Un nuevo perfil de este director técnico es el de consejero-evaluador que establecerá el procedimiento de observación de la dinámica global de la empresa. Este profesional analizará fallos en la comunicación, la atención al cliente y la coordinación de equipos y proveedores; detectará deficiencias técnicas en el método de trabajo y aportará soluciones mediante cambios





Comunidad de Madrid

en la metodología empresarial. Las funciones que serán desempeñadas por este titulado se relacionan con la dirección, la comercialización, la organización de servicios de peluquería en distintos ámbitos que van desde los salones de peluquería hasta la producciones audiovisuales y de moda, la realización de tratamientos capilares estéticos y postraumáticos, y el asesoramiento sobre estilismos de peluquería tras un estudio de la imagen personal integral

Según un estudio de mercado realizado por el área de Conocimiento y Estudios de Mercado de Stanpa sobre los canales profesionales de peluquería y estética en España, en colaboración con la consultora Key Stone el sector está en fase de recuperación después de varios años de descenso en la facturación desde 2011, en gran parte provocados por el marco de crisis económica.

El panorama actual según dicho estudio indica que:

“El 85% de las mujeres acuden regularmente a la peluquería, lo que se traduce en 16 millones de usuarias al año. Por su parte, visitan las peluquerías 12 millones de hombres, es decir, el 65% de estos. Entre las mujeres hay un porcentaje muy alto de usuarias que tienen una frecuencia de consumo mayor que la media, en total 12 millones de usuarias a las que se conoce como heavy users, de las cuales 5,5 millones se someten a un tratamiento de belleza profesional cada trimestre.

Otro ámbito a tener en cuenta es el turismo ya que se calcula que hay por lo menos 6,6 millones de mujeres turistas que también son heavy users y que buscan este tipo de servicios de belleza cuando visitan nuestro país.

Cabe destacar que las visitas a los centros de peluquería cuentan con gran arraigo cultural en España y que contamos con un salón de peluquería por cada 900 habitantes, por encima de la media de la Unión Europea (1 por cada 1.500). Aproximadamente, del total de salones, dos tercios de estos salones son peluquerías low cost y salones modernos.

A nivel general, las expectativas del negocio respecto al año anterior son positivas: un 81% de profesionales de la peluquería percibe que su negocio sigue igual o ha mejorado. En cuanto a





Comunidad de Madrid

la generación de empleo, el número de empleados a tiempo completo se incrementa, eso sí, en grandes peluquerías.”

Según información del mercado anual de trabajo de personas tituladas de formación profesional publicado por el SEPE los datos del año 2015 son bastantes positivos para esta titulación en cuanto a la relación entre el número de demandantes de empleo y contrataciones, lo que hace prever una muy buena inserción laboral para los nuevos titulados.

A 31 de diciembre de 2015, los Servicios Públicos de Empleo, tienen registrados 1.130 demandantes de empleo, de los cuales 897 son parados.

Con respecto al año anterior, la variación de personas en el paro se reduce un 1,32%.

De los demandantes de empleo parados, 861 han tenido un empleo anterior y 36 están buscando su primer empleo.

En 2015, se comunicaron un total de 1.680 contratos para un total de 772 personas demandantes de empleo con esta titulación.

- 91 contratos han sido de duración indefinida y 1.589 de duración temporal.
- 887 contratos han sido a jornada completa y 787 contratos a jornada parcial.

Asimismo la evolución en los últimos años, desde la implantación de esta titulación muestra una clara tendencia al alza en la contratación para el Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior “Estilismo y Dirección de Peluquería”, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid que dispone del equipamiento necesario para impartirlo. De las comunicaciones mantenidas entre la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y diferentes asociaciones del sector, se ha propuesto la colaboración activa en la formación de los futuros alumnos de este ciclo formativo.

Para el curso académico 2017-2018 se formará un grupo de primer curso de este ciclo formativo. Las estadísticas indican que en ciclos formativos de grado medio promocionan a segundo curso





Comunidad de Madrid

en torno al 50% del alumnado, de modo que sólo sería necesario un único grupo de segundo en el curso siguiente y en régimen de enseñanza dual.

Por todo ello, el balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura a continuación.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

CICLO FORMATIVO	Número de Grupos	Número de horas de profesor/grupo 2017/2018		Número de horas de profesor/grupo 2018/2019	
		PS	PTFP	PS	PTFP
Estilismo y Dirección de Peluquería	1	21	9	9	21

III.3. Impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia.

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia.

III.4. Impacto por razón de género, orientación sexual e identidad sexual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión





Comunidad de Madrid

Preparatoria, se hace constar que la aprobación del proyecto de decreto por el que se regula para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Producción Agropecuaria no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La norma incide de forma positiva y directa en la mejora de oportunidades educativas de las mujeres y contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género.

Asimismo, el artículo 5 del presente decreto dispone que los centros educativos del ámbito de la Comunidad de Madrid, concretarán y desarrollarán el currículo de este ciclo formativo teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno, integrando el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género, que estarán presentes de forma transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad u Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, debe indicarse que el presente proyecto supone un impacto positivo sobre la formación en el respeto a la identidad o expresión de género.

IV. Procedimiento de tramitación de la norma.

1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería establecido por el Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.





Comunidad de Madrid

2. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo: Guadalupe BRAGADO CORDERO

